



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, COMO DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS DIFERENTES CONSEJERÍAS Y DETERMINADOS ORGANISMOS PÚBLICOS

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Informe de la Inspección General de Servicios	TOTAL	
2	Propuesta de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios	TOTAL	
3	Informe jurídico de la Consejería de Hacienda	TOTAL	
4	Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno	TOTAL	
5	Certificación de Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2018	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a uno de octubre de dos mil dieciocho



INFORME DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARA LA DESIGNACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO (UE) 2016/679

1.- LA FIGURA DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS EN EL REGLAMENTO (UE) 2016/679.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), introduce como novedad la figura del Delegado de Protección de Datos (en adelante DPD), regulada en los artículos 37 a 39.

La designación del DPD es obligatoria para las Administraciones Públicas, conforme determina el artículo 37.1 en su apartado a), al establecer que se designará un DPD siempre que el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público.

En cuanto a la designación del DPD corresponde al responsable y al encargado del tratamiento, conforme al mismo artículo 37.1 al establecer que el responsable y el encargado del tratamiento designarán un delegado de protección de datos.

"Artículo 37. Designación del delegado de protección de datos

1. El responsable y el encargado del tratamiento designarán un delegado de protección de datos siempre que:

a) el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial."

Por su parte el artículo 4 del reglamento define quienes son los responsables y encargados del tratamiento del siguiente modo:

«Responsable del tratamiento»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la



Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros;

«Encargado del tratamiento»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

El punto 5 del artículo 37 del Reglamento establece que la designación del delegado de protección se realizará atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos y a su capacidad para desempeñar las funciones indicadas en el artículo 39. Dichas funciones son como mínimo las siguientes:

“a) informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros;

b) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes;

c) ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35;

d) cooperar con la autoridad de control;

e) actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.

El delegado de protección de datos desempeñará todas estas funciones prestando la debida atención a los riesgos asociados a las



operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y fines del tratamiento.”

El artículo 38 del reglamento regula la posición del delegado de protección de datos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. El responsable y el encargado del tratamiento garantizarán que el delegado de protección de datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales.

2. El responsable y el encargado del tratamiento respaldarán al delegado de protección de datos en el desempeño de las funciones mencionadas en el artículo 39, facilitando los recursos necesarios para el desempeño de dichas funciones y el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento, y para el mantenimiento de sus conocimientos especializados.

3. El responsable y el encargado del tratamiento garantizarán que el delegado de protección de datos no reciba ninguna instrucción en lo que respecta al desempeño de dichas funciones. No será destituido ni sancionado por el responsable o el encargado por desempeñar sus funciones. El delegado de protección de datos rendirá cuentas directamente al más alto nivel jerárquico del responsable o encargado.

4. Los interesados podrán ponerse en contacto con el delegado de protección de datos por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del presente Reglamento.

5. El delegado de protección de datos estará obligado a mantener el secreto o la confidencialidad en lo que respecta al desempeño de sus funciones, de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

6. El delegado de protección de datos podrá desempeñar otras funciones y cometidos. El responsable o encargado del tratamiento garantizará que dichas funciones y cometidos no den lugar a conflicto de intereses.”



Así mismo, para la elaboración de este Informe se han tenido en cuenta las previsiones sobre la designación de Delegado de Protección de Datos contenidas en el documento "Directrices sobre los Delegados de Protección de Datos de la Comisión Europea de 15 de abril de 2017".

2.- EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

En la Administración Regional, conforme a la anterior legislación, Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, los responsables de los ficheros que contenían datos de carácter personal eran los titulares de los órganos directivos, tales como Directores Generales, Secretarios Generales, Directores/Gerentes de organismos, etc., por razón de la competencia material.

Tras la aplicación del citado Reglamento (UE) 2016/679, los responsables del tratamiento son los órganos antes mencionados, pues a ellos les corresponden la determinación de los fines y medios del tratamiento, tal y como establece el ya citado artículo 4.

Por tanto, según el Reglamento, es el responsable y el encargado del tratamiento quienes tienen competencia para designar a su respectivo DPD.

En consecuencia son los mencionados órganos directivos quienes deben nombrar a su respectivo DPD, en el ámbito de la CARM, conforme a lo establecido en los correspondientes Decretos de Órganos Directivos que estructuran la competencia material en cada una de las Consejerías y Organismos dependientes.

El artículo 37.3 del mencionado reglamento establece que *"cuando el responsable o el encargado del tratamiento sea una autoridad u organismo público, se podrá designar un único delegado de protección de datos para varias de estas autoridades u organismos, teniendo en cuenta su estructura organizativa y tamaño."*



Teniendo en cuenta la estructura organizativa y tamaño de la Administración Regional y en aplicación de la previsión contenida en el mencionado artículo 37.3, y en las Directrices sobre los Delegados de Protección de Datos de la Comisión Europea de 15 de abril de 2017, se propone por la Inspección General de Servicios la designación de un Delegado de Protección de Datos general y unos Delegados de Protección de Datos específicos, en los siguientes términos:

1. Designar un "Delegado de Protección de Datos general" asignado al órgano administrativo Inspección General de Servicios, para todas las Consejerías y Organismos Autónomos (Administración Pública stricto sensu) por razón de su tamaño y estructura organizativa de carácter administrativo y por razón de la sujeción al Derecho Administrativo en toda su actividad en aplicación del artículo 37.3 del Reglamento (UE) 2016/679.

Este Delegado de Protección de Datos general se designará para las Consejerías y Organismos Autónomos de la CARM que se enumeran en el apartado 3 siguiente.

2. Designar "Delegados de Protección de Datos específicos" en base a la aplicación de los siguientes criterios legales:

- Tratamiento de categorías especiales de datos personales como origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física. Este criterio se fundamenta en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679, así como en el artículo 34 del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal del Ministerio de Justicia.

Por aplicación de este criterio la Inspección General de Servicios propone nombrar los siguientes Delegados de Protección de Datos específicos: Un Delegado de Protección de Datos específico para el Servicio Murciano de Salud; Un Delegado de Protección de Datos específico para el Instituto Murciano de



Acción Social y la Dirección General de Familia y Políticas Sociales; Un Delegado de Protección de Datos específico para los Centros Docentes de la CARM.

- Así mismo, proponemos el nombramiento de un Delegado de Protección de Datos específico para las entidades de la CARM sujetas a un régimen de Derecho privado o mixto público-privado, por razón de la estructura organizativa singular; sujeción a un régimen jurídico de Derecho privado o de carácter mixto privado-público; sujeción de su personal al derecho laboral; configuración de las herramientas de Administración electrónica al margen de los desarrollos electrónicos de la AGE y del Centro Regional de Informática de la CARM. Este criterio se fundamenta en los artículos 37.3 y 5; artículo 38; artículo 39.1 y 2 del Reglamento (UE) 2016/679, así como el Considerando 97 del citado Reglamento. Y Los apartados 2.1; 2.3; 2.5; 3.1; 3.2 y 4.2 de las Directrices sobre los Delegados de Protección de Datos de la Comisión Europea de 15 de abril de 2017.

Estas especialidades de las entidades de la CARM sujetas en todo o en parte a Derecho privado, determinan que el Delegado de Protección de Datos específico que se les asigne tiene con contar con un nivel de conocimientos especializados en Derecho privado que garanticen la función de asesoramiento que le asigna el Reglamento y la detección de los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento de datos.

En esta misma línea se pronuncian las Directrices sobre los Delegados de Protección de Datos de la Comisión Europea de 15 de abril de 2017, cuando establecen en su apartado 2.5, que el Delegado de Protección de Datos debe conocer el sector empresarial y la organización del responsable del tratamiento (las entidades sujetas a Derecho privado y mixtas) y debe tener un buen conocimiento de las operaciones de tratamiento que se llevan a cabo, conocimiento de los sistemas de información y conocimiento de las necesidades de seguridad.



3.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO.

El documento que se eleva a Consejo de Gobierno propone la designación de los Delegados de Protección de Datos en el ámbito de la Administración Pública Regional, con el siguiente detalle:

1.- La designación como Delegado de Protección de Datos general del órgano Inspección General de Servicios (en adelante IGS), para las siguientes las Consejerías y Organismos Autónomos relacionados a continuación:

- Consejería de Presidencia.
- Consejería de Hacienda.
- Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
- Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a excepción de los centros docentes que tendrán su propio Delegado de Protección de Datos específico.
- Consejería de Salud.
- Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a excepción de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales y del Instituto Murciano de Acción Social que tendrán su propio Delegado de Protección de Datos específico.
- Consejería de Turismo y Cultura.
- Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- Servicio Regional de Empleo y Formación.



- Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
- Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Asimismo, de acuerdo con el citado artículo 37.3 y las indicaciones contenidas en el documento "Guía rápida de comunicación del Delegado de Protección de Datos" de 4 de abril de 2018 de la Agencia Española de Protección de Datos, que permiten que la designación del DPD recaiga sobre una unidad administrativa integrada por varias personas, se considera adecuado proponer como DPD de las Consejerías y Organismos Autónomos detallados anteriormente, al órgano IGS.

Solución que parece más adecuada, dada la complejidad de las funciones que se han de desarrollar, así como por el tamaño de la organización de la Administración Regional sobre la que han de recaer las funciones. En este sentido todas las personas que prestan servicios en la IGS podrán colaborar en el desarrollo de las funciones que se han de prestar.

Hay que señalar que el artículo 5, letra e), del Decreto 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la CARM, atribuye, entre otras, a la IGS la función de *"coordinar y asesorar en materia de protección de datos de carácter personal"*.

Por último, recordar que el apartado o) del mismo artículo 5 del Decreto 93/2012 establece que le corresponde a IGS *"cualquier otra función que dentro de la naturaleza de las competencias propias de la Inspección General de Servicios le sea atribuida por el ordenamiento jurídico, el Consejero competente en materia de inspección de los servicios o por el Consejo de Gobierno"*.

2.- Que por los órganos responsables de los tratamientos de datos personales, Consejeros/Directores/Gerentes competentes en cada una de las materias se designe un Delegado de Protección de Datos específico para cada uno de los relacionados a continuación:



- La Dirección General de Familia y Políticas Sociales y el Instituto Murciano de Acción Social de la Consejería Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Los Centros Docentes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- Servicio Murciano de Salud.
- Entidades sujetas a derecho privado o mixto público-privado.

4.- ASPECTOS COMPETENCIALES.

La necesidad de una actuación unificada e integral para dar una solución homogénea aconseja elevar la toma de decisión sobre la figura del DPD de la Administración Regional al Consejo de Gobierno.

Asimismo, la elevación de la decisión al Consejo de Gobierno, economiza el proceso en la toma de decisión de la designación del DPD, evitando tener que realizar tantas designaciones como responsables de tratamiento existen en la organización administrativa de la CARM.

En este sentido, la atribución de esta competencia está recogida en el artículo 22.35 de la Ley 6/2004, de 28 diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuye al Consejo de Gobierno *"conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para la Comunidad Autónoma, convenga que sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Gobierno"*.

El artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional establece que *"los Consejeros en cuanto titulares de sus Consejerías ejercen la función de elevación al Consejo de Gobierno de las (...) propuestas de acuerdos que afecten a su departamento."*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto n.º 50/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda, la Consejería de Hacienda es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en las siguientes materias: sistemas de información y comunicaciones corporativas, incluida la planificación informática y la coordinación de redes



corporativas. Asimismo, se le atribuyen funciones en materia de organización administrativa, inspección y calidad de los servicios.

En virtud de lo dicho correspondería al Consejero de Hacienda elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.

Por todo lo anterior se emite el presente informe para que el Consejero de Hacienda eleve al Consejo de Gobierno, si procede, la designación de los Delegados de Protección de Datos de la Administración Pública Regional.



Visto el Informe de fecha 10 de julio de 2018 emitido por la Inspección General de Servicios para la designación por el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo, de los Delegados de Protección de Datos en el ámbito de la Administración Pública Regional **PROPONGO** al Consejero de Hacienda, previos los trámites procedentes:

PRIMERO.- Designar al órgano Inspección General de Servicios como Delegado de Protección de Datos de:

- La Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Los Organismos Autónomos.
- Las Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles Regionales, Fundaciones constituidas mayoritariamente o en su totalidad por aportaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Consorcios adscritos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y otras entidades de derecho público.

La designación de este órgano se efectúa sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

SEGUNDO.- En aplicación de los Considerandos 35, 38, 51, 52, 53 y artículos 8 y 9 del Reglamento (UE) 2016/679 y de los artículos 7, 8, 11, 44.4 y 45.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por los órganos responsables de los tratamientos de datos personales (Consejeros, Directores o Gerentes) competentes en cada una de las materias,



se designará un Delegado de Protección de Datos específico para cada uno de los relacionados a continuación:

- La Dirección General de Familia y Políticas Sociales y el Instituto Murciano de Acción Social de la Consejería Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Los Centros Docentes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- Servicio Murciano de Salud.

TERCERO.- Habilitar a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para comunicar a la autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos) la designación del Delegado de Protección de Datos de las Consejerías y Organismos citados en el apartado primero.

CUARTO.- La designación de los Delegados de Protección de Datos citados en el apartado segundo, se comunicarán a la autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos) por los responsables de los tratamientos (Consejeros, Directores o Gerentes), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.7 del Reglamento (UE) 2016/679.

QUINTO.- Se propone al Consejero de Hacienda que eleve al Consejo de Gobierno, si procede, la propuesta que antecede.

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD
DE LOS SERVICIOS**



INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DIRIGIDA AL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE DESIGNA AL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO (UE) 2016/679.

Visto el expediente remitido por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para emisión de informe sobre la tramitación de la propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se designa al Delegado de Protección de Datos (en adelante DPD) previsto en el artículo 37 del Reglamento (UE) 2016/679, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (en la actualidad Hacienda), por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El objeto de la propuesta es designar al Delegado de Protección de Datos (DPD) previsto en el artículo 37 del Reglamento (UE) 2016/679.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) e introduce como novedad la figura del Delegado de Protección de Datos, que regula en los artículos 37 a 39.

La designación del DPD es obligatoria para las Administraciones Públicas, conforme determina el artículo 37.1 en su apartado a), que establece que se designará un DPD *siempre que el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público*.

En cuanto a la designación del DPD corresponde al responsable y al encargado del tratamiento, conforme determina el mismo artículo 37.1 del citado Reglamento (UE) 2016/679.



SEGUNDO.- El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a iniciativa de la Inspección General de Servicios, constando, además de la propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno, de los siguientes documentos:

- Informe emitido por la Inspección General de Servicios de 10/07/2018, sobre la figura del DPD y la procedencia de su designación, así como sobre la tramitación de la propuesta de acuerdo.
- Propuesta de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios dirigida al Consejero de Hacienda de 26/07/2018, para la designación del DPD de las distintas Consejerías y Organismos Públicos.

TERCERO.- La propuesta sometida a Informe, contiene la designación de los Delegados de Protección de Datos en el ámbito de la Administración Pública Regional, incluyendo lo siguiente:

1.- La designación como Delegado de Protección de Datos, *a la Inspección General de Servicios* (IGS), para las Consejerías y Organismos Públicos:

- La Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Los Organismos Autónomos.
- Las Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles Regionales, Fundaciones constituidas mayoritariamente o en su totalidad por aportaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Consorcios adscritos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y otras entidades de derecho público.

La designación de este órgano como DPD se efectúa sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo de la propuesta.

2.- En aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por los órganos responsables del tratamiento de datos personales (Consejeros, Directores o Gerentes) competentes en cada una de las materias, *se designará un Delegado de Protección de Datos específico*, para cada uno de los relacionados a continuación:



- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Instituto Murciano de Acción Social.
- Los Centros Docentes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- Servicio Murciano de Salud.

3.- La propuesta también regula la obligatoriedad de comunicar los nombramientos a la autoridad de control (Agencia de Protección de datos) y finalmente, contiene una disposición transitoria que regula la situación causada cuando se haya designado Delegado de Protección de Datos por alguno de los organismos o entes públicos contemplados en el apartado primero, mediante contratación externa, en cuyo caso, dicha designación continuará mientras permanezca vigente el contrato, que no podrá ser objeto de prórroga, pasando posteriormente a asumir dichas funciones *la Inspección General de Servicios* (IGS), y procediéndose entonces a comunicar el nombramiento a la autoridad de control (Agencia de Protección de datos).

CUARTO.- Sobre la designación de la Inspección General de Servicios como Delegado de Protección de Datos, hay que tener en cuenta que el artículo 37.3 del Reglamento (UE) 2016/679 permite que la designación del DPD recaiga sobre una unidad administrativa integrada por varias personas, por lo que se considera adecuado proponer como DPD de las Consejerías y Organismos indicados en el apartado 1, a la Inspección General de Servicios.

También hay que tener en cuenta las competencias atribuidas a la Inspección General de Servicios, por el artículo 5, letra e) del Decreto 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la CARM, que le asigna entre otras, la función de *“coordinar y asesorar en materia de protección de datos de carácter personal”*.

Asimismo, el apartado o) del mismo artículo 5 del Decreto 93/2012, indica que le corresponde *“cualquier otra función que dentro de la naturaleza de las competencias propias de la Inspección General de Servicios le sea atribuida por el ordenamiento jurídico, el Consejero competente en materia de inspección de los servicios o por el Consejo de Gobierno”*.

La designación de un Delegado de Protección de Datos específico para la

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y para el Instituto Murciano de Acción Social, para los Centros Docentes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y para el Servicio Murciano de Salud, viene justificada por las competencias específicas que tienen asignadas los referidos Centros Directivos, *relacionadas con datos especialmente protegidos*, en aplicación de los considerandos 35, 38, 51, 52, 53 y de los artículos 8 y 9 del Reglamento (UE) 2016/679 y de los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Dichos datos son los relativos a la salud, a la protección específica de los menores, a los derechos y libertades fundamentales, los referentes al ámbito de la legislación laboral y de protección social y los relacionados con la gestión de los servicios y sistemas sanitarios.

Por lo que se refiere a la competencia del Consejo de Gobierno, se ha considerado oportuno dar una solución homogénea a la designación del DPD de la Administración Regional sometiendo su designación al Consejo de Gobierno.

En este sentido, la atribución de esta competencia se entiende recogida en el artículo 22.35 de la Ley 6/2004, de 28 diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuye al Consejo de Gobierno "conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para la Comunidad Autónoma, convenga que sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Gobierno".

Respecto a la competencia del Consejero para elevar la propuesta, el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional establece que "los Consejeros en cuanto titulares de sus Consejerías ejercen la función de elevación al Consejo de Gobierno de las (...) propuestas de acuerdos que afecten a su departamento."

A su vez, el artículo 1 del Decreto nº 50/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda, indica que la Consejería de Hacienda es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en las siguientes materias: sistemas de información y comunicaciones corporativas, incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas. Asimismo, se le atribuyen *funciones en materia de organización administrativa, inspección y calidad de los servicios*.



En virtud de la normativa citada, corresponde al Consejero de Hacienda elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.

QUINTO.- Por todo lo expuesto, visto el expediente remitido por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sobre la tramitación de la propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se designa al Delegado de Protección de Datos (DPD) previsto en el artículo 37 del Reglamento (UE) 2016/679, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General se considera que se ajusta a las prescripciones legales que le son de aplicación.

LA ASESORA JURÍDICA

VºBº
LA JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) e introduce como novedad la figura del Delegado de Protección de Datos, que regula en los artículos 37 a 39.

La designación del DPD es obligatoria para las Administraciones Públicas, conforme determina el artículo 37.1 en su apartado a), que establece que se designará un DPD *siempre que el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público*.

En cuanto a la designación del DPD corresponde al responsable y al encargado del tratamiento, conforme determina el mismo artículo 37.1 del citado Reglamento (UE) 2016/679.

En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en lo establecido en el artículo 22, apartado 35 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO.- Designar al órgano Inspección General de Servicios como Delegado de Protección de Datos de:

- La Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Los Organismos Autónomos.
- Las Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles Regionales, Fundaciones constituidas mayoritariamente o en su totalidad por aportaciones de la Administración Pública de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia y Consorcios adscritos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y otras entidades de derecho público.

La designación de este órgano se efectúa sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

SEGUNDO.- En aplicación de los Considerandos 35, 38, 51, 52, 53 y artículos 8 y 9 del Reglamento (UE) 2016/679 y de los artículos 7, 8, 11, 44.4 y 45.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por los órganos responsables de los tratamientos de datos personales (Consejeros, Directores o Gerentes) competentes en cada una de las materias, se designará un Delegado de Protección de Datos específico para cada uno de los relacionados a continuación:

- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Instituto Murciano de Acción Social.
- Los Centros Docentes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- Servicio Murciano de Salud.

TERCERO.- Habilitar a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para comunicar a la autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos) la designación del Delegado de Protección de Datos de las Consejerías y Organismos citados en el apartado primero.

CUARTO.- La designación de los Delegados de Protección de Datos citados en el apartado segundo, se comunicará a la autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos) por los responsables de los tratamientos (Consejeros, Directores o Gerentes), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.7 del Reglamento (UE) 2016/679.

QUINTO.- En relación a los Organismos, Institutos o Agencias dependientes o integrados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que ya hubieran procedido al nombramiento de un Delegado de Protección de Datos mediante la figura de la contratación externa, dicho nombramiento será mantenido durante el periodo de duración fijado en el correspondiente contrato, pasando necesariamente a asumir tales funciones la Inspección General de Servicios tras la resolución o



extinción de dicho contrato, procediéndose entonces a comunicar a la autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos) dicho nombramiento.

Si la extinción se debe a haber alcanzado el plazo máximo de duración fijado en el contrato, no podrá el mismo ser objeto de prórroga expresa ni tácita al término de su duración.

EL CONSEJERO DE HACIENDA



SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día uno de agosto de dos mil dieciocho, a propuesta del Consejero de Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Designar al órgano Inspección General de Servicios como Delegado de Protección de Datos de:

- La Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Los Organismos Autónomos.
- Las Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles Regionales, Fundaciones constituidas mayoritariamente o en su totalidad por aportaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Consorcios adscritos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y otras entidades de derecho público.

La designación de este órgano se efectúa sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

SEGUNDO.- En aplicación de los Considerandos 35, 38, 51, 52, 53 y artículos 8 y 9 del Reglamento (UE) 2016/679 y de los artículos 7, 8, 11, 44.4 y 45.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por los órganos responsables de los tratamientos de datos personales (Consejeros, Directores o Gerentes) competentes en cada una de las materias, se designará un Delegado de Protección de Datos específico para cada uno de los relacionados a continuación:

- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Instituto Murciano de Acción Social.



- Los Centros Docentes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- Servicio Murciano de Salud.

TERCERO.- Habilitar a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para comunicar a la autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos) la designación del Delegado de Protección de Datos de las Consejerías y Organismos citados en el apartado primero.

CUARTO.- La designación de los Delegados de Protección de Datos citados en el apartado segundo, se comunicará a la autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos) por los responsables de los tratamientos (Consejeros, Directores o Gerentes), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.7 del Reglamento (UE) 2016/679.

QUINTO.- En relación a los Organismos, Institutos o Agencias dependientes o integrados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que ya hubieran procedido al nombramiento de un Delegado de Protección de Datos mediante la figura de la contratación externa, dicho nombramiento será mantenido durante el periodo de duración fijado en el correspondiente contrato administrativo, pasando necesariamente a asumir tales funciones la Inspección General de Servicios tras la resolución o extinción de dicho contrato administrativo, procediéndose entonces a comunicar a la autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos) dicho nombramiento.

Si la extinción se debe a haber alcanzado el plazo máximo de duración fijado en el contrato administrativo, no podrá el mismo ser objeto de prórroga expresa ni tácita al término de su duración.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.